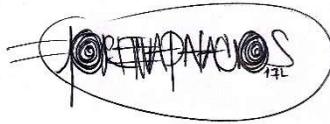


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 26 de octubre de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario N° **2022-008**, de **FREDY RIAÑO NEIRA**, contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. y FL COLOMBIA S.A.S., informando que las demandadas se notificaron (fls. 735 a 739), y el traslado corrió del 23 de agosto al 5 de septiembre de 2022 (inhábiles 27, 28, 3 y 4 de julio) y las demandadas contestaron en término contestó en término el 22 de agosto y 5 de septiembre de 2022 (fls. 742 y 769); así mismo que para reformar venció el 12 de septiembre de 2022, sin que se hiciera. así mismo se informa que por Acuerdo N°. CSJBTA23 - 15 del 22 de marzo de 2023, se dispuso la creación de nuevos juzgados laborales y que los anteriores les remitiéramos expedientes y a este Despacho se le asignó el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá D.C; sírvase proveer.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Siete (7) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, una vez notificado de la demanda, a través de su representante legal, Dra. María Camila Leal Villate identificada con C.C. 1.020.748.439, otorgó poder especial a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., conforme se acredita con el poder visible al folio 303 (Pruebas y Anexos Indega) y a través de abogado inscrito, Dr. JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificado con la C. C. 1.011.641.075 y T. P. 278.768 del C. S. de la J., contestó en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos del poder agregado a folio 335 a 352 del expediente.

A su turno, la demandada **FL COLOMBIA S.A.S.**, una vez notificada de la demanda, a través de la representante legal, Dra. Paubla Castañeda González identificada con la C.C. 1.110.444.659 y T.P. 185.804 del C. S. de la J., otorgó poder al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con la C. C. 72.224.822 y T. P. 101.847 del C. S. de la J., quien presentó contestación en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder agregado a folio 827 y a su vez sustituyó en el doctor LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA identificado con la C. C. 1.143.232.279 y T. P. 315.390 del C. S. de la J.

Ahora, revisada las contestaciones (folios 742 y ss y 769 y ss), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas.

En ese sentido, sería del caso citar para la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.; no obstante, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 dispuso la creación de nuevos juzgados de circuito de la especialidad Laboral y de la Seguridad Social y que los juzgados existentes remitiéramos procesos a esos juzgados, se dispone REMITIR el presente proceso ordinario laboral N° 1100131015017**20220000800**, del Sr. **FREDY RIAÑO NEIRA (C.C. 79.535.350)** contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**

y FL COLOMBIA S.A.S., al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se remita el presente proceso dejando las constancias de rigor y se informa a las partes que el correo electrónico del nuevo despacho judicial es jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y al Dr. JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los doctores CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, para actuar como apoderado principal y LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA como sustituto de la demandada FL COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por el Sr. FREDY RIAÑO NEIRA.

CUARTO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, según las razones expuestas. **Por Secretaría** remítase el expediente, dejando las constancias de rigor.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

